



Núm. de recurso: 22/2020

Núm. de resolución: 8/2021

Por medio de la presente se le notifica que el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Diputación Provincial de Granada ha aprobado la siguiente:

RESOLUCIÓN Nº: 8/2021, de 26 de febrero

“VISTO el recurso especial en materia de contratación presentado por D. Francisco Javier Sainz Martínez, en representación de la mercantil DISETECMAR SL y de ACUILABS INNOVATION SL, que concurren como UTE AGAPORNIS al procedimiento de adjudicación del “Servicio de mantenimiento biológico de las especies del Acuario de fauna mediterránea y del parque ornitológico Loro Sexi de Almuñécar”, expediente de contratación del Ayuntamiento de Almuñécar: 120/2019 (GEST 8566/2019), contra el acuerdo de adjudicación de dicho contrato.

Este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO


Primero: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar de 10 de junio de 2020, se aprobó el expediente de contratación 120/2019-Gestiona 8566/2019, para la contratación del Servicio de mantenimiento biológico de las especies del Acuario de fauna mediterránea y del parque ornitológico Loro Sexi de Almuñécar; siendo un contrato sujeto a regulación armonizada, mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación; así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habrían de regir la contratación.

Segundo: La citada licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 17 de junio de 2020, y el plazo de presentación de proposiciones finalizaba el día 23 de julio de 2020.

Tercero: En la Mesa de Contratación de fecha 24 de agosto de 2020 se declararon admitidas las ofertas de las empresas Disetecmar S.L. B95394193 (“UTE AGAPORNI” con ACUILABS INNOVATION S.L.) y MEDIVETNOVA S.L. B18982579.

Cuarto: En la Mesa de Contratación de fecha 27 de agosto de 2020 se acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de referencia a la licitadora Medivetnova (B18982579) al ser la oferta con mejor relación calidad-precio.

C/ Periodista Barrios Talavera, 1. 18071-Granada. E-mail: tribunal.contratación@dipgra.es

Código Seguro De Verificación	FtsfIiOPF6hcgulWpC+Btw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Helena Barajas Alonso	Firmado	26/02/2021 08:18:03	
Observaciones		Página	1/13	
Uri De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			



Quinto: Con fecha 24 de octubre de 2020 se interpuso recurso especial en materia de contratación por D. Francisco Javier Sainz Martínez, en representación de la mercantil Disetecmar SL y de Acuilabs Innovation SL, que concurrieron como UTE AGAPORNIS al procedimiento de adjudicación. En el texto del recurso, además, se solicitaba del Tribunal el acceso y la copia completa del expediente de contratación que se facilitase a este órgano con ocasión del recurso especial por parte del Ayuntamiento.

Sexto: El 16 de noviembre de 2020, se remitió a este Tribunal, por el Ayuntamiento de Almuñécar, el correspondiente expediente de la licitación acompañado de los informes de los Técnicos Informáticos conforme a lo previsto en el artículo 56.2 de la LCSP.

Séptimo: Concedido trámite de audiencia a los licitadores interesados conforme a lo previsto en el art. 56.3 de la LCSP, la adjudicataria presentó alegaciones con fecha 3 de diciembre de 2020, en el que justificaba su solvencia técnica para ejecutar el contrato, realizando además una serie de fundamentos que no se corresponden con el objeto del presente recurso.


Como **cuestión previa** hay que dilucidar sobre la cuestión de la solicitud de acceso y copia del expediente de contratación formulada por la recurrente a este Tribunal:

Con fecha 11-11-2020 la Secretaría de este Tribunal Administrativo de Contratación Pública requirió por escrito a la recurrente para que, a la vista de su solicitud, presentase la instancia de acceso al expediente formulada en su momento ante el Ayuntamiento, así como la respuesta denegatoria de éste o en su defecto, escrito en el que alegase silencio administrativo a fin de proceder, en su caso, en los términos establecidos en el art. 52.3 de la LCSP.

Con fecha 16-11-2020 la recurrente contestó argumentando que lo solicitó en el mes de septiembre, y adjunta un correo electrónico de fecha 22-9-2020, en el que demandaba al Ayuntamiento de Almuñécar determinada documentación: la solvencia técnica y económica de la empresa adjudicataria; el Ayuntamiento respondió igualmente mediante correo electrónico con fecha 23-9-2020, indicando que la solicitud de acceso al expediente se tenía que realizar por la sede electrónica de dicho Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días desde la publicación o notificación de la adjudicación a los licitadores, que no se realizó hasta el día 6 de octubre de 2020. La recurrente señalaba además que en la fecha de notificación de la adjudicación, debido a la distancia y la situación de pandemia no se habían podido trasladar hasta el Ayuntamiento de Almuñécar, por lo que había procedido a solicitar formalmente el acceso al expediente con fecha actual, pero esta vez y por dichas razones, pidiendo un acceso telemático.

Con fecha 25 de noviembre se remitió a su vez por el Ayuntamiento a éste Tribunal nuevos documentos en relación al acceso al expediente solicitado por los recurrentes, tratándose por un lado de la solicitud formulada mediante la sede electrónica el día 16-11-2020 y por otro, de la correspondiente *"comparecencia para el acceso al expediente"* en la que se cita a la UTE en las oficinas del Ayuntamiento para el día 26 de noviembre de 2020.

C/ Periodista Barrios Talavera,1. 18071-Granada. E-mail: tribunal.contratación@dipgra.es

Código Seguro De Verificación	FtsfIiOPF6hcgulWpC+Btw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Helena Barajas Alonso	Firmado	26/02/2021 08:18:03	
Observaciones		Página	2/13	
Uri De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			



No habiendo concurrido a la cita, la recurrente vuelve a presentar una nueva petición de acceso al expediente en la sede electrónica del Ayuntamiento con fecha 3-12-2020.

En definitiva, el Ayuntamiento de Almuñécar, tal y como queda acreditado en el expediente, citó por 2 veces a la recurrente para acceder al expediente en el Departamento de Contratación, sito en la 3ª planta del citado Ayuntamiento:

- el día 26 de noviembre a las 11 horas.
- el día 16 de diciembre de 2020 a las 12 horas

Y según informe del Jefe del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Almuñécar con fecha 16-12-2020 *"compareció Dña. Jerónima Ana Salcedo Galán con D.N.I. 15514102G, en representación de la solicitante, que pudo acceder a toda la documentación que solicitó del expte, salvo las facturas aportadas por la empresa adjudicataria con terceras empresas declaradas confidenciales. La compareciente tuvo el expte de contratación a su disposición desde las 12:00 horas, hasta las 14:45 horas y obtuvo copia de la documentación requerida, si bien se le advirtió que no grabase en video, como pretendía, toda la documentación."*

Por otra parte y a la vista del acceso al expediente, la Secretaría de este Tribunal, con fecha 14 de enero de 2021, concedió a la recurrente un plazo de cinco días hábiles a contar a partir del día siguiente al del recibo del requerimiento para que, si así lo estimase, pudiera ampliar sus alegatos y/o completar su recurso, quedando constancia en el expediente de su recepción por el representante de las recurrentes a las 20:15 horas de ese mismo día.


Transcurrido 1 mes después de la citada notificación, con fecha 14 de febrero de 2021, se presentó mediante registro electrónico un nuevo escrito de la recurrente ampliando el recurso inicialmente interpuesto en el mes de octubre. En dicho escrito realiza toda una serie de pretextos acerca de las dificultades para recibir la notificación del escrito de éste Tribunal Administrativo de Contratación Pública, cuando cómo se ha dicho, se tiene constancia electrónica de la recepción de la notificación, por lo que la presentación del mismo resulta extemporáneo.

No obstante lo anterior, hay que poner de manifiesto que la ampliación del recurso redunda en los argumentos ya esgrimidos en su escrito inicial, y no se añaden nuevos motivos de impugnación a valorar por este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a este Tribunal la resolución del presente recurso conforme al 46.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público en relación con la Disposición transitoria primera. 4 de la misma norma; y al artº 1.a) del Reglamento del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Diputación Provincial de Granada (BOP nº 250 de 31-12-2012).

C/ Periodista Barrios Talavera,1. 18071-Granada. E-mail: tribunal.contratación@dipgra.es

Código Seguro De Verificación	Ft.sfiIOPF6hcgulWpC+Btw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Helena Barajas Alonso	Firmado	26/02/2021 08:18:03	
Observaciones		Página	3/13	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

SEGUNDO.- El recurso presentado ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Excm. Diputación de Granada se interpone contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de septiembre de 2020 que se publicó el 8-10-2020 en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Almuñécar, por el que aceptando la propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 27 de agosto de 2020, se adjudica el contrato objeto del presente recurso a la licitadora Medivetnova SL, al ser la oferta con mejor relación calidad-precio.

Dicha impugnación se encuadra en el objeto del contrato previsto en el artº 44.2 c) de la LCSP, que se refiere a los acuerdos de adjudicación.

TERCERO.- La interposición se ha producido dentro de plazo, pues conforme al artº 50.1.d) de la LCSP, el cómputo de los 15 días hábiles, al tratarse de la impugnación contra la adjudicación del contrato, se inicia a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado ésta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta.

CUARTO.- La empresa recurrente está legitimada para ello, al haber sido licitadora en el procedimiento recurrido y por tanto, cuyos derechos o intereses legítimos se han visto perjudicados o pueden resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso (artículo 48 LCSP); y quien presenta el recurso ostenta poder bastante para ello, al ser administrador único de la mercantil recurrente, según acredita mediante escritura notarial.

QUINTO.- El contrato licitado por el Ayuntamiento de Almuñécar calificado como "Servicio de mantenimiento biológico de las especies del acuario de fauna mediterránea y del parque ornitológico loro sexi de Almuñécar", tiene un valor estimado de 1.033.533,44 euros, y es un contrato administrativo de servicios que según el artº 22 b) de la LCSP, está sujeto a regulación armonizada y es susceptible de recurso especial en materia de contratación por tratarse según el artº 44.1.a) de la LCSP, de un contrato de servicios cuyo valor estimado supera los cien mil euros.

SEXTO.- Las empresas en UTE recurrentes basan su argumentación en las siguientes alegaciones:

Primera: Alegan como primera cuestión la relativa a la valoración de su memoria técnica conforme a los criterios de adjudicación previstos en el PCAP y en comparación con la presentada por Medivetnova SL, la empresa que resulta adjudicataria.

Para ello reproducimos el contenido del "ANEXO B1 Criterios de valoración SUBJETIVOS


MEMORIA TÉCNICA DE LOS TRABAJOS A REALIZAR:

Hasta 15 puntos

Tiene carácter obligatorio.

Se deberá presentar una planificación de los trabajos a realizar en cada uno de los centros, con indicación de los medios y personal a utilizar. Estos procedimientos se podrán modificar si se estima que la eficacia no es la adecuada.

C/ Periodista Barrios Talavera,1. 18071-Granada. E-mail: tribunal.contratación@dipgra.es

Código Seguro De Verificación	FtsfIiOPF6hcgulWpC+Btw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Helena Barajas Alonso	Firmado	26/02/2021 08:18:03	
Observaciones		Página	4/13	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			



Se tendrá en cuenta:

- La distribución de personal en los centros (7 puntos)
- Los trabajos a realizar con indicación de tiempos para su realización (8 puntos)."

Respecto del Epígrafe 1: Distribución de personal en los centros, se pone de manifiesto por la recurrente que se le conceden 5,25 puntos frente a los 7 puntos que se otorgan a la adjudicataria según el informe técnico de valoración de las ofertas recogido en el siguiente cuadro:

EPIGRAFE 1: DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL EN LOS CENTROS. MÁXIMO 7 PUNTOS		
CARÁCTER A CONSIDERAR	MEDIVETNOVA, S.L.	UTE. AGAPORNIS
CUADRO PERSONAL POR CENTRO	SI	NO
VETERINARIO 4 VECES/SEMANA	5 VECES/SEMANA	NO SE MENCIONA
PERSONAL DE MANTENIMIENTO	HORARIO PARTIDO	NO SE MENCIONA

MEMORIA TÉCNICA DE LOS TRABAJOS A REALIZAR
MEMORIA TÉCNICA DE LOS TRABAJOS A REALIZAR

DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL

J oferta

- a- Dos Acuaristas y un cuidador realizarán su trabajo en el acuario.
- b- Dos Cuidadores en Loro Sexi.
- c- Un Acuarista, sexto trabajador, repartirá su trabajo entre los dos centros, estando dos tercios de su tiempo en el acuario y un tercio en Loro Sexi, (dos semanas en acuario y una en Loro Sexi), para poder cuadrar los turnos de mañana, los turnos de tarde y los días libres.
- d- El operario de mantenimiento se ocupará de ambos centros.

Técnica

DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL


- a- Dos Acuaristas y un cuidador realizarán su trabajo en el acuario.
- b- Dos Cuidadores en Loro Sexi.
- c- Un Acuarista, sexto trabajador, repartirá su trabajo entre los dos centros, estando dos tercios de su tiempo en el acuario y un tercio en Loro Sexi, (dos semanas en acuario y una en Loro Sexi), para poder cuadrar los turnos de mañana, los turnos de tarde y los días libres.
- d- El operario de mantenimiento se ocupará de ambos centros.

Es decir, efectivamente el informe de valoración califica erróneamente la oferta de las recurrentes ya que informa que no se ha presentado la distribución del personal; sin embargo, el resultado de la puntuación final que se otorga a la UTE AGAPORNIS, 5,25 puntos, da a entender que sí se ha valorado la citada oferta a pesar de que en el informe de valoración se diga que no se mencionan estos aspectos en la memoria técnica presentada.

Añade también la recurrente que se valora a la adjudicataria el hecho de que oferte que el Veterinario asista 5 veces a la semana en vez de 4, considerando que esta asistencia es parte de las obligaciones de la licitación.

A tal efecto debemos remitirnos a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y si bien es cierto que en su página 7 prescribe que "El veterinario estará localizable durante los 7 días de la semana en función de los trabajos a realizar, de los cuales al menos 4 días serán en las

C/ Periodista Barrios Talavera,1. 18071-Granada. E-mail: tribunal.contratación@dipgra.es

Código Seguro De Verificación	FtsfIiOPF6hcgulWpC+Btw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Helena Barajas Alonso	Firmado	26/02/2021 08:18:03	
Observaciones		Página	5/13	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			



instalaciones, además de acudir en caso de urgencia", seguidamente en su página 11 y dentro del apartado dedicado a las tareas del Veterinario, concreta:

"El adjudicatario realizará semanalmente, como mínimo, cuatro visitas técnicas a cada una de las instalaciones incluidas en el presente pliego, realizando un informe de cada una de estas instalaciones, donde se pondrán de manifiesto las posibles incidencias observadas. En caso de que sea necesario el aumento en el número de visitas, se deberán realizar sin coste adicional al servicio. Así mismo, en caso de urgencia, el adjudicatario deberá personarse en el menor tiempo posible."

Es decir, efectivamente el aumento de visitas del veterinario por encima de las 4 mínimas es una obligación del adjudicatario sin coste adicional del servicio, por lo que la valoración extra que se realiza de una de las ofertas respecto a la otra no tiene cabida a la vista de lo regulado en el citado Pliego.


Respecto a la valoración realizada por el informe técnico dentro de éste mismo criterio de adjudicación, se alega que se valora positivamente a Medivetnova SL que el personal de mantenimiento tenga horario partido, considerando que el Pliego lo establece como obligación.

Nuevamente recurrimos a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en su página 7, en el apartado dedicado al personal dice que *"Para la realización de los trabajos incluidos en este pliego técnico, son necesarias un total de 7 personas entre acuaristas, cuidadores y personal de mantenimiento, todos ellos a jornada completa."* Y en la página 12 aclara que *"El horario de este personal será aquel que se acuerde con los servicios técnicos municipales, teniendo en cuenta que siempre habrá al menos uno de estos trabajadores en cada instalación durante el horario de apertura al público, que será el responsable de la apertura y cierre de las instalaciones."*

Pues bien, la Memoria Técnica de las recurrentes dispone dentro del epígrafe correspondiente a los trabajos a realizar que la *"planificación deberá modificarse tanto en su orden como en los tiempos de realización debido a las características del servicio que se presta y al trabajo por turnos los 365 días del año, donde además, los horarios de apertura de los centros se modifican en función de la temporada del año."*

En consecuencia, parece que no quedarían justificadas las diferencias de valoración entre las 2 ofertas presentadas, motivadas en el hecho de que el personal de mantenimiento tenga horario partido, desde el momento en que el propio pliego exige que uno de los trabajadores, que puede ser el de mantenimiento, esté durante el horario de apertura al público, y que la oferta de la UTE AGAPORNIS garantiza la planificación del personal en función de las características del servicio y los horarios de apertura de los Centros a atender previa determinación por los técnicos municipales, según expone en la Memoria Técnica presentada.

C/ Periodista Barrios Talavera, 1. 18071-Granada. E-mail: tribunal.contratación@dipgra.es

Código Seguro De Verificación	FtsfIiOPF6hcgulWpC+Btw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Helena Barajas Alonso	Firmado	26/02/2021 08:18:03	
Observaciones		Página	6/13	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			



En relación al Epígrafe 2: Trabajos y tiempos de realización, se argumenta por las recurrentes que tampoco se ha realizado una valoración conforme a lo previsto en los Pliegos y en cada una de las memorias técnicas de las 2 ofertas.

El informe de valoración en este apartado es el siguiente:

EPIGRAFE 2: TRABAJOS Y TIEMPOS DE REALIZACIÓN. MÁXIMO 8 PUNTOS		
CARÁCTER A CONSIDERAR	MEDIVETNOVA, S.L.	UTE. AGAPORNIS
AUDITORÍA PREVIA MANTENIMIENTO	SI	SI
PLANIFICACIÓN TRABAJOS	TRABAJOS POR PERIODOS SIN ESPECIFICAR TIEMPO POR ACTIVIDAD CONCRETA	TIEMPOS DE REALIZACIÓN POR ACTIVIDAD
FUMIGACIONES	SI	NO
CONTROL DE PLAGAS	SI	NO
TRABAJOS ESPECÍFICOS DÍAS DE CIERRE	SI	NO
PUNTUACIÓN SOBRE 100		100
PUNTUACIÓN DEL APARTADO		75
		8
		6

Alegan las recurrentes que se valoran positivamente a Medivetnova SL las previsiones de fumigaciones y control de plagas, considerando que nuevamente, se valora como algo adicional lo que está previsto en el Pliego como una obligación contractual.

Una vez más el Pliego de Prescripciones Técnicas nos aclara dichas circunstancias, y en las páginas 10 y 11, dentro de las funciones a realizar por el Veterinario, se contemplan las de:

- Prevención de transmisión de plagas y parásitos.
- Protocolo de medidas de limpieza, desinfección y desinsectación.

Por lo que tratándose del contenido obligatorio exigido en la ejecución del contrato, no sería procedente la consideración más favorable que se hace de la oferta de la empresa adjudicataria en detrimento de la oferta de la UTE.


Y finalmente, en relación a la valoración de "los trabajos específicos los días de cierre", si se analiza la Memoria Técnica de Medivetnova SL, ésta oferta lo siguiente:

"Además de las tareas rutinarias diarias, y de las que enumera el propio pliego de condiciones técnicas, se aprovecharán los días de cierre al público para realizar labores de ayuda en la reforma integral de recintos, fumigaciones frente a bacterias y parásitos bajo prescripción veterinaria, actuaciones frente a control de plagas en las que se necesiten cierta reclusión de animales, cambio de sustrato de recintos y cambio de ubicación de animales si fuera necesario. Cada una de estas actuaciones según plan director técnico general del parque.

En horario de invierno:

ADEMÁS DE LAS RUTINAS DIARIAS CON LOS ANIMALES, SE REALIZARÁN: FUMIGACIÓN DE RECINTOS CONTROL ACTIVO DE PLAGAS ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO PROFUNDO Y REPARACIÓN DE RECINTOS PINTURA DE INSTALACIONES.

C/ Periodista Barrios Talavera,1. 18071-Granada. E-mail: tribunal.contratación@dipgra.es

Código Seguro De Verificación	Ft.sfiI0PF6hcgulWpC+Btw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Helena Barajas Alonso	Firmado	26/02/2021 08:18:03	
Observaciones		Página	7/13	
Uri De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			



En horario de Mayo/Septiembre

ADEMÁS DE LAS RUTINAS DIARIAS, SE REALIZARÁN: SIFONAJE PROLONGADOS CON INMERSIÓN CAMBIOS DE DECORADOS EN PROFUNDIDAD ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO PROFUNDO Y REPARACIÓN DE RECINTOS CAPTURA DE ANIMALES EN MEDIO MARINO BAJO LICENCIA PINTURA DE INSTALACIONES".

Por su parte, el contenido de la Oferta de la UTE AGAPORNIS indica:

*"-Trabajo por turnos los 365 días del año.
-Trabajos semanales: Cribado de los sustratos. Puntualmente cambio completo
-Trabajos diarios personal mantenimiento: Trabajos de reparación de pintura, electricidad, albañilería y fontanería programados (4 horas)."*


Es decir, algunos de los trabajos ofertados por la empresa Medivetnova SL para los días de cierre, son ofertados por las recurrentes dentro del trabajo diario o semanal a realizar por su personal, por lo que la UTE AGAPORNIS debe ser valorada también en este apartado por las tareas que coincidan con las que la adjudicataria tiene previstas para los días de cierre.

En definitiva, sin olvidar este Tribunal el principio de discrecionalidad técnica que tienen los órganos de la Administración, *"este margen de apreciación tiene como límite que la decisión adoptada no sea arbitraria, discriminatoria, no esté motivada o, como sucede en este caso, no constituya una interpretación desviada del pliego de prescripciones"* (Resolución nº 433/2017, de 12 de mayo del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales); por lo que en aplicación del artº 132.1 de la LCSP, que prescribe que los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad; consideramos que la valoración técnica de las ofertas realizada, no es acorde con dichos principios en los términos precisados en los apartados anteriores, y debe procederse a una nueva valoración de las ofertas en relación a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor contemplados en el ANEXO B1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Segunda: Otra de las alegaciones que formula la recurrente es la relativa a la falta de solvencia económica de la empresa Medivetnova SL, ya que la misma no ha presentado las cuentas anuales de los años 2017 y 2018 hasta el mes de septiembre de 2020, es decir fuera del plazo establecido en la legislación mercantil y además fuera del plazo de 10 días que se le concedió para presentar la correspondiente documentación, aportando como documento n º 7 de su recurso, la certificación del Registro Mercantil de Granada por el que consta que las cuentas anuales de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 se depositaron con fecha 21 de septiembre de 2020.

Sobre esta cuestión, se constata en el expediente remitido por el Ayuntamiento de Almuñécar, así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público estatal, donde está alojado el Perfil de Contratante de dicha Administración, que tras ser propuesta como adjudicataria se realizó el correspondiente requerimiento de documentación a la empresa Medivetnova SL, conforme al artº

C/ Periodista Barrios Talavera, 1. 18071-Granada. E-mail: tribunal.contratación@dipgra.es

Código Seguro De Verificación	FtsfIiOPF6hcgulWpC+Btw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Helena Barajas Alonso	Firmado	26/02/2021 08:18:03	
Observaciones		Página	8/13	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			



150.2 de la LCSP, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para aportarla. Y en el propio anuncio de publicación del requerimiento, publicado el día 3 de septiembre de 2020, se indica que el plazo termina el 18 de septiembre de 2020.

Dicha publicación se complementa además con el justificante de la notificación del citado requerimiento a la empresa, que consta como leído a las 14:19 del 3/9/2020 en la dirección de correo electrónico: gerente@medivetnova.com.

De lo anterior, queda claro que si las cuentas fueron depositadas en el Registro Mercantil con fecha 21-9-2020, dicho depósito se realizó con posterioridad al vencimiento del plazo de presentación de la documentación exigida en el artº 150.2 LCSP, que dice que *"Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente."*

Y el artº 140.1 a) de la LCSP exige:


- 1.º Que la sociedad esté válidamente constituida y que conforme a su objeto social pueda presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostente la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- 2.º Que cuente con la correspondiente clasificación, en su caso, o cumpla los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.
- 3.º Que no esté incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley.

Nos correspondería comprobar pues, si la presentación de las cuentas anuales son un requisito ineludible para acreditar la solvencia económica de una empresa.

A tal efecto, si recurrimos a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, en la página 37 Anexo A se establece que *"La solvencia económica y financiera y técnica o profesional, se acreditará mediante la aportación de los documentos a que se refieren los criterios de selección marcados."*

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA. (Artículo 87 LCSP)

C/ Periodista Barrios Talavera,1. 18071-Granada. E-mail: tribunal.contratación@dipgra.es

Código Seguro De Verificación	FtsfIiOPF6hcgulWpC+Btw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Helena Barajas Alonso	Firmado	26/02/2021 08:18:03	
Observaciones		Página	9/13	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

- a) *Declaración sobre el volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.*

Criterios: Volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos debe ser, al menos, una vez el valor anual del contrato.

Se acreditará mediante: Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil."

Y recordemos la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo así como la doctrina del Tribunal Central de Recursos Contractuales (Resoluciones 178/2013, 17/2013, 45/2013, 613/2018, 795/2018) que proclaman que los pliegos son la "Ley del Concurso", debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como los que soliciten tomar parte en el mismo (Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TS 19 de Marzo de 2001).

Pues bien, del expediente administrativo remitido por el Ayuntamiento se constata que la adjudicataria, dentro del plazo del requerimiento de documentación, presentó a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Almuñécar con fecha 16 de septiembre de 2020 la documentación requerida, entre la que consta el justificante de la presentación de las cuentas en el Registro Mercantil de Granada con el siguiente contenido:

"CERTIFICACIÓN DE ASIENTO DE PRESENTACIÓN


EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe CERTIFICA que las cuentas anuales con número de entrada 2/2020/508996,0 correspondientes a la sociedad MEDIVETNOVA SOCIEDAD LIMITADA fueron presentadas el día siete de septiembre de dos mil veinte en el diario 89, asiento 10465.

GRANADA, a siete de septiembre de dos mil veinte."

Si bien es cierto que la recurrente aporta el justificante de dicho Registro Mercantil en el que se certifica que *"constan depositadas en este Registro correctamente los documentos correspondientes a las Cuentas Anuales, de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 de la entidad "MEDIVETNOVA SOCIEDAD LIMITADA", que fueron depositadas, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte...";* hay que poner de manifiesto que presentación y depósito de cuentas son actos distintos, pues el primero corresponde a los administradores de las sociedades mercantiles, y el segundo es un acto que corresponde al Registrador (artº 365 del RD 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil).

Por tanto, si tenemos en cuenta que el PCAP exigía como forma de acreditación que las cuentas anuales se presentasen en el Registro Mercantil, no exigiéndose su depósito por el Registrador Mercantil, y que conforme al artº 92 de la LCSP corresponde a los pliegos la concreción de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigidos para un contrato, así como de los medios admitidos para su acreditación; la empresa adjudicataria cumplió con lo previsto por el órgano de contratación en los pliegos aprobados por el mismo.

C/ Periodista Barrios Talavera,1. 18071-Granada. E-mail: tribunal.contratación@dipgra.es

Código Seguro De Verificación	FtsfiiOPf6hcgu1WpC+Btw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Helena Barajas Alonso	Firmado	26/02/2021 08:18:03	
Observaciones		Página	10/13	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			



Tercera: La última de las alegaciones planteadas por la recurrente, va referida a la falta de solvencia técnica de la empresa adjudicataria por entender que su objeto social va dedicado a "servicios veterinarios" que entiende que no es válido para prestar los servicios de acuarios, ya que no se corresponde con el objeto del contrato adjudicado. Veamos con más detalle cada uno de estos aspectos.

En primer lugar, si examinamos el objeto del contrato éste queda recogido en el PCAP, concretamente en su página 32:

"B.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Servicio de Mantenimiento Biológico de las instalaciones del Parque Ornitológico "Loro Sexi" y del Acuario de Fauna Mediterránea de Almuñécar, que incluye los trabajos de alimentación de las diferentes especies presentes en ambos centros, labores de mantenimiento de las instalaciones, labores de veterinaria y limpieza de instalaciones de animales y zonas técnicas de las instalaciones mencionadas, con el fin de cubrir las necesidades de personal, al no existir suficiente ni especializado en la plantilla municipal para realizar el Servicio. Así mismo, este servicio incluye la realización de aquellos procedimientos y trabajos que conduzcan al cumplimiento de la legislación vigente en materia de parques zoológicos y acuarios, siempre dentro de las condiciones y características que se relacionan en el pliego técnico."

Y respecto al Pliego de Prescripciones Técnicas, en sus páginas 6 y 7 se describen específicamente los siguientes trabajos y personal:

"4.- TRABAJOS VETERINARIOS.

Los trabajos consisten en la asistencia técnica veterinaria o la contratación de veterinario para el control veterinario clínico de la fauna existente en los núcleos zoológicos incluidos en este pliego y para los diversos requerimientos y necesidades que fueran necesarios a criterio del Ayuntamiento, con el fin de cumplir lo previsto la Ley 31/2.003, de 27 de octubre y cualquier legislación aplicable, referente a la Conservación de la Fauna Silvestre en los Parques o Núcleos Zoológicos del Municipio, llevando a cabo con medios propios las justificaciones de conservación a la que dicha legislación obliga.

...


En definitiva, se deberán realizar todos los trabajos propios y necesarios de un servicio de veterinaria para los núcleos zoológicos incluidos en este servicio, para la fauna actual y para las posibles ampliaciones de dicha fauna que puedan existir, con la finalidad de cumplir con toda la normativa vigente existente en lo referente a parques zoológicos y acuarios.

...

III.- PERSONAL.

Para la realización de los trabajos incluidos en este pliego técnico, son necesarias un total de 7 personas entre acuaristas, cuidadores y personal de mantenimiento, todos ellos a jornada completa. Así mismo, será necesario contar con un veterinario que realizará funciones de supervisión de las instalaciones y animales y de las labores realizadas por el

C/ Periodista Barrios Talavera, 1. 18071-Granada. E-mail: tribunal.contratación@dipgra.es

Código Seguro De Verificación	FtsfIiOPF6hcgulWpC+Btw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Helena Barajas Alonso	Firmado	26/02/2021 08:18:03	
Observaciones		Página	11/13	
Uri De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			



resto del personal. El veterinario estará localizable durante los 7 días de la semana en función de los trabajos a realizar, de los cuales al menos 4 días serán en las instalaciones, además de acudir en caso de urgencia."

Es decir, queda patente que las tareas o funciones a desarrollar en los 2 núcleos zoológicos objeto del contrato, esto es, el Parque Ornitológico "LORO SEXI" y el Acuario de Fauna Mediterránea de Almuñécar, requieren de actuaciones veterinarias tanto para el parque ornitológico como para el acuario.

Indica también la recurrente que no se cumple con lo previsto en el PCAP respecto a la solvencia técnica o profesional (artículo 90 de la LCSP) que exige:

"Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución. Criterios: Experiencia en la realización de servicios del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato."


Pues bien, si analizamos la Memoria de Solvencia Técnica presentada por la adjudicataria que consta en el expediente administrativo, se acredita, entre otras, su trabajo en las siguientes actividades:

- Servicios de asesoría veterinaria integral en explotaciones de vacuno lechero y ganado caprino lechero.
- Servicios en núcleos zoológicos de diversas especies y parques zoológicos, destacando a la Reserva de la Naturaleza Trance de Aragón, Utrera, Sevilla
- Colaboración activa con los Centros de Gestión del Medio Marino Andaluz (CEGMA), en particular, con el ubicado en Algeciras, Cádiz
- Servicios bajo contrato con el Exmo. Ayuntamiento de Almuñécar, o subcontratada por otras empresas, a las actuaciones y prestación de servicios en los tres parques del Municipio: parque ornitológico Loro Sexi, Acuario de fauna mediterránea de Almuñécar y parque de la naturaleza Peña Escrita.

En definitiva, la solvencia técnica ha sido comprobada y aceptada por el Ayuntamiento de Almuñécar conforme a lo exigido en el PCAP y se corresponde con el objeto del contrato licitado.

Por último, cabe resaltar que según se recoge en el informe emitido por el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Almuñécar a este Tribunal, el objeto del contrato ahora licitado no es de la gestión integral de las instalaciones, sino de la prestación de servicios concretos, entre ellos los veterinarios, que no se pueden prestar directamente por el personal propio del Ayuntamiento de Almuñécar.

C/ Periodista Barrios Talavera,1. 18071-Granada. E-mail: tribunal.contratación@dipgra.es

Código Seguro De Verificación	FtsfIiOPF6hcgulWpC+Btw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Helena Barajas Alonso	Firmado	26/02/2021 08:18:03	
Observaciones		Página	12/13	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			



Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha,

ACUERDA

PRIMERO. Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por las mercantiles DISETECMAR SL Y ACUILABS INNOVATION SL contra el acuerdo de adjudicación del expediente de contratación del Ayuntamiento de Almuñécar 120/2019 (GEST 8566/2019) "*Servicio de mantenimiento biológico de las especies del Acuario de fauna mediterránea y del parque ornitológico Loro Sexi de Almuñécar*", al que concurren como UTE AGAPORNIS, conforme a lo expresado en el cuerpo de la presente resolución respecto a la valoración técnica de las ofertas en relación a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor contemplados en el ANEXO B1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento inmediato de la suspensión del procedimiento de licitación.


TERCERO. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO. Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento. Esta resolución es directamente ejecutiva y contra la misma sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 10.1 k) y l) y 11.1.f) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa."

LA SECRETARIA

Fdo.: Helena Barajas Alonso

C/ Periodista Barrios Talavera,1. 18071-Granada. E-mail: tribunal.contratación@dipgra.es

Código Seguro De Verificación	FtsfIiOPF6hcgulWpC+Btw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Helena Barajas Alonso	Firmado	26/02/2021 08:18:03	
Observaciones		Página	13/13	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

